

**RESOLUCION de 20 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo «Alfonso Gallardo, S.A.». Expte.: 26/99, de la provincia de Badajoz.**

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo «ALFONSO GALLARDO, S.A.», con código Informático 0600782, de ámbito Provincial, de Empresa, suscrito el 30-7-99, por la Empresa, de una parte y por el Comité de Empresa, de otra y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24-3, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), art. 2 del R. Dto. 1040/1981, de 22-5, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE 6-6-81), R. Dto. 642/1995, de 21-4, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral), (BOE de 17-5), Decreto del Presidente 14/1995, de 2-5, por el que se asigna a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31-7 (DOE 3-8-95), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura y art. 3 apartado. 2 a) del Decreto 22/1996, de 19-2, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

**A C U E R D A**

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de Badajoz del Texto del Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 20 de octubre de 1999.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**CONVENIO COLECTIVO  
DE LA EMPRESA «ALFONSO GALLARDO, S.A.»**

ARTICULO 1.º - Ambito territorial y personal

El ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta a todos los trabajadores en plantilla de la mercantil «Alfonso Gallardo, S.A.» en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

ARTICULO 2.º - Vigencia, duración y renovación

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de marzo de 1999, y su duración será de trescientos sesenta y cinco días, es decir, hasta el 28 de febrero de 2000, inclusive.

Cualquiera de las partes firmantes podrán denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

ARTICULO 3.º - Absorción y compensación

Se estará a lo dispuesto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4.º - Retribuciones

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes, haciéndose efectivas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente que al efecto cada trabajador designe. En dichas percepciones económicas se incluyen los siguientes conceptos:

- Salario base convenio: Será el que figura para cada categoría en la tabla salarial anexa número 1.
- Plus de asistencia: Se abona independientemente del salario base convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial anexa número 1.
- Compensación económica: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que figure en la tabla anexa número 2.
- Plus Voluntario Fijo y de Responsabilidad: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 3.
- Plus de Toneladas Fijas y Plus de Toxicidad: Será el que se expresa en la tabla anexa número 4 y afectará a los trabajadores que en la misma se relacionan.
- Plus Convenio: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 7, concretamente el indicado en la columna denominada «Plus Convenio». No obstante, se alcanzará la cuantía especificada en la mencionada columna en un periodo de tres años, por lo que durante la vigencia de este Convenio el Plus Convenio se percibirá en un tercio,

más concretamente en la cuantía que figura en la columna «Cálculos» del Anexo 7; en el segundo año se percibirá en dos tercios; y en el tercer año y sucesivos se percibirá la totalidad de dicho Plus, es decir, la cantidad que para los trabajadores señalados se encuentra en la columna «Plus Convenio» del Anexo 7.

El Plus Convenio absorberá tanto a los pluses de toneladas fijas y variables como a la compensación económica de aquellos trabajadores que lo perciban. En consecuencia, el referido Plus queda establecido, durante la vigencia del presente Convenio, en la cuantía especificada en la columna «Plus Convenio 1999-2.000» del Anexo 7, con los siguientes supuestos especiales:

- Oficiales Superiores y de 1.<sup>a</sup> que por los conceptos de Plus de Toneladas Fijas, Plus de Toneladas Variables y Compensación Económica perciban una cantidad superior a 14.312 pesetas. En estos casos, hasta la citada cuantía se le abonará desde la vigencia del presente Convenio como Plus Convenio, y el resto en el concepto de Compensación Económica.
- Oficiales de 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y Peones Especialistas que por los conceptos de Plus de Toneladas Fijas, Plus de Toneladas Variables y Compensación Económica perciban una cantidad superior a 6.771 pesetas. En estos casos, hasta la citada cuantía se le abonará desde la vigencia del presente Convenio como Plus Convenio, y el resto en el concepto de Compensación Económica.

#### ARTICULO 5.º - Antigüedad

El complemento por antigüedad se calculará en la forma siguiente: El 5 por ciento por quinquenio sobre salario base convenio.

La fecha de antigüedad, que para cada trabajador se expresa en la tabla anexa número 5, ha sido calculada únicamente a efectos retributivos.

#### ARTICULO 6.º - Pagas extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias:

- a) Paga de Beneficios.
- b) Paga de Verano.
- c) Paga de Navidad.

Las tres pagas se fijan en treinta días de salario base convenio, más plus voluntario fijo, en su caso, y más antigüedad, cada una de ellas.

Sin embargo, a los conceptos que componen la paga que se abone

con ocasión de las fiestas de Navidad, se añadirá una gratificación extraordinaria que alcanzará la cuantía de 5.000 pesetas.

Tales pagas serán pagaderas en las siguientes fechas:

- a) La de Beneficios, dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente a aquél en que se devenga.
- b) La de Verano, el día 1 de julio si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.
- c) La de Navidad, el día 1 de diciembre si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.

#### ARTICULO 7.º - Jornada

La jornada laboral queda fijada, tanto sea en turno partido como en jornada continuada, en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a viernes.

Se establece la jornada continuada para los empleados de la Empresa, a excepción del personal de oficina, de los encargados y de los técnicos a turno partido, del personal de la estación y del relacionado con la carga y descarga de material que provenga de la estación, teniéndose en cuenta que, en cualquier momento, por necesidades de la Empresa, ésta quedará facultada para establecer el turno partido en los puestos de trabajo y durante el tiempo que sea necesario, bastando para ello la comunicación previa al Comité de Empresa.

Los trabajadores con turno partido, a excepción del personal de oficina y del de la estación, se acogerán al sistema de jornada diaria continuada, a causa de los meses estivales, durante el periodo comprendido entre el día 28 de junio y el día 29 de agosto de 1999.

Se establece un periodo de descanso durante la jornada diaria que tendrá una duración de quince minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

#### ARTICULO 8.º - Vacaciones

Se fijan en treinta días naturales anuales, percibiendo el trabajador, por el periodo entero de las vacaciones, su remuneración normal o media obtenida por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus voluntario fijo, compensación económica y plus convenio, durante el año inmediatamente anterior al periodo de disfrute de dichas vacaciones.

El trabajador podrá disfrutarlas de una sola vez o partidas en dos o tres veces, avisando a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación a la fecha del comienzo de las mismas. No obsta lo expuesto a que se tenga en cuenta, en lo referente al periodo o periodos de su disfrute, las diferentes circunstancias por las

que atraviese la Empresa, tales como actividad productiva, tareas de conservación, reparación y similares.

#### ARTICULO 9.º - Dietas

Dieta completa: 3.610 pesetas.

Media dieta: 1.915 pesetas.

Los chóferes, si viajan solos de reparto, percibirán 1.965 pesetas más.

#### ARTICULO 10.º - Seguro de accidentes

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral, el trabajador, o en su caso los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación de accidente laboral, fijada en 4.000.000 de pesetas. En caso de invalidez, será beneficiario el propio trabajador. En caso de fallecimiento, se entiende como beneficiario, salvo declaración por escrito en contra del trabajador, al cónyuge sobreviviente, en su defecto, a sus descendientes, y a falta de ambos, a sus ascendientes. Si no existieren familiares en dichos grados, a quien acredite ser su heredero legal.

A tal fin, la Empresa podrá suscribir una póliza de seguros que cubra total o parcialmente las anteriores contingencias. Si no suscribiera póliza, deberá abonar su importe en el plazo de 90 días a partir de la fecha del accidente laboral.

#### ARTICULO 11.º - Trabajo nocturno

Para las horas de trabajo nocturno se establece un recargo del 30 por ciento sobre el salario base diario. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

ARTICULO 12.º - Queda facultada la Empresa para establecer tres turnos, uno de ellos nocturno si lo estimase conveniente por necesidades de producción u organización, así como para su modificación y fijación del horario de los mismos, comunicándolo al Comité de Empresa.

#### ARTICULO 13.º - Sin contenido.

#### ARTICULO 14.- Situación de baja

En caso de baja, cualquiera que sea su causa, incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa pagará al trabajador hasta el 100 por cien del salario líquido que viniera cobrando el trabajador, desde el primer día de la baja, referente exclusivamente al sa-

lario base, a la antigüedad, al plus de asistencia, al plus voluntario fijo, a la compensación económica y al plus convenio, quedando fuera cualquier otro plus o concepto.

ARTICULO 15.º - Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en su caso, vengán disfrutando los trabajadores en la Empresa.

#### ARTICULO 16.º - Aprendizaje

La retribución de los aprendices mayores de 18 años será la correspondiente al salario convenio de la categoría de Peón, más plus de asistencia.

#### ARTICULO 17.º - Ropa de trabajo

La Empresa entregará al trabajador, en el periodo de un año, tres buzos, tres pares de calzado y, en general, las cantidades y calidades necesarias de material de trabajo, incluidos guantes, que sean precisas a propuesta del Comité de Seguridad y Salud.

La fecha estimada de entrega de buzos y calzados serán los meses de abril, agosto y diciembre, para lo cual se fijarán con antelación los días de la semana y horas en que podrá retirarse dicho material. Lo que se comunicará previamente al Comité de Empresa, dándosele el nombre del responsable de la entrega de dicho material.

#### ARTICULO 18.º - Licencias retribuidas

En el periodo de vigencia del presente Convenio no se trabajarán los días 6 y 7 de septiembre, 7, 24 y 31 de diciembre de 1999, ni los días 5 y 7 de enero de 2000.

#### ARTICULO 19.º - Fondo económico

Para la obtención de préstamos por parte de los trabajadores, la Empresa dotará a dicho fondo con 2.000.000 de pesetas. Los préstamos no devengarán interés alguno y serán concedidos por el Comité de Empresa, fijando igualmente los plazos para su devolución. A tal fin el Comité redactará un Reglamento.

#### ARTICULO 20.º - Bolsa de estudios

Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otra clase de estudios que no puedan realizarse en esta ciudad, por parte de los hijos de los trabajadores, la Empresa asigna la cantidad de 5.100.000 pesetas.

El importe de cada beca será de 300.000 pesetas, siempre que el número de las mismas no sea superior a diecisiete. Si el número de becas fuera superior a diecisiete, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 5.100.000 pesetas entre el nú-

mero de becas. El número máximo de becas será de cincuenta y una y será incompatible con la percepción de cualquier otra.

Igualmente, y solamente en el caso de que haya sobrante en la citada Bolsa de Estudios, la Empresa concederá becas para libros por un importe máximo de 25.000 pesetas cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Serán exclusivamente para libros, y para los cursos de Preescolar, E.G.B., B.U.P. y C.O.U. o equivalentes.
- b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.
- c) Serán de la misma cuantía para cada curso.
- d) Si no hubiera bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes tendrá preferencia un hijo de cada trabajador solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente para ello, éste se repartirá proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarán baja la del segundo y sucesivos hijos de cada trabajador.

Para tener derecho a la Bolsa de Estudios, los trabajadores deberán presentar las solicitudes entre los días 1 de septiembre y 29 de octubre de 1999.

Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos:

- El primero, del 33 por ciento, en la nómina del mes de su concesión.
- El segundo, del 33 por ciento, en la nómina de febrero de 2000.
- Y el último, por el resto, en la nómina de abril de 2000.

Si hubiere lugar a las becas por libros, éstas se abonarán en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión Paritaria de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité, la cual redactará un Reglamento que completará y complementará lo establecido en el presente artículo.

#### ARTICULO 21.º - Licencias especiales

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, ampliándose, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, al tiempo que sea necesario. A todos los efectos, no se computará el primer día que se ausente el trabajador si hubiere iniciado la jornada.

#### ARTICULO 22.º - Excedencia

Se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 23.º - Tareas en días no laborables

Por necesidades de producción, de descarga o carga, de avería de la maquinaria o instalaciones, o reparaciones que necesiten o aconsejen el corte de suministro eléctrico, la Empresa podrá designar los trabajadores que deberán concurrir para realizar dichas tareas en día no laborable, librando el día laborable que más convenga al trabajador. No podrán acumularse más de tres días y de todo ello se dará cuenta al Comité de Empresa.

#### ARTICULO 24.º - Comisión Paritaria de Vigilancia

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria de Vigilancia, que será el órgano encargado de la interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

#### ARTICULO 25.º - Rendimiento en el trabajo

Se considera como rendimiento normal en el trabajo la producción media que arroje cada máquina con arreglo a la velocidad de la misma, jornada de trabajo y tiempo invertido en cambios y averías.

#### ARTICULO 26.º - Deberes laborales

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- c) No concurrir con la actividad de la Empresa, en los términos fijados en el Estatuto de los Trabajadores.
- d) Contribuir a la mejora de la productividad.
- e) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

#### ARTICULO 27.º - Servicio militar

Todo trabajador de la Empresa cuyo contrato se interrumpa por la prestación del servicio militar percibirá una gratificación semanal de 3.610 pesetas, y de 9.570 si estuviere casado, durante todo el tiempo que dure el mismo.

**ARTICULO 28.º - Horas extraordinarias**

Quedan prohibidas. Si se realiza alguna se librerá al día siguiente. Estas horas serán controladas por el Comité de Empresa.

**ARTICULO 29.º - Clasificación profesional**

Las partes acogen como propio e incluyen como parte integrante del presente Convenio el Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal, publicado, mediante Resolución de 5 de febrero de 1996, en el B.O.E. de fecha 4 de marzo de 1996 (Núm. 55).

**ARTICULO 30.º - Formación profesional**

En caso de que sea necesario, se facilitarán por la Dirección de la Empresa cursos de formación profesional y laboral, de acuerdo con las previsiones y prioridades de la misma.

**ARTICULO 31.º - Seguridad y salud laboral**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención; así los trabajadores, en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene e, igualmente, estarán obligados a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

**ARTICULO 32.º - Reconocimiento médico**

Se efectuará un reconocimiento médico anual a los trabajadores de la Empresa. Igualmente ésta podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

**ARTICULO 33.º - Reducción de la edad de jubilación**

Se estará a las condiciones previstas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, y en el Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo.

**ARTICULO 34.º - Ayudas por jubilación**

La Empresa establecerá una ayuda por jubilación, que se ajustará a la siguiente tabla:

- a) Siete mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta años.
- b) Seis mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y un años.
- c) Seis mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y dos años.
- d) Cinco mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y tres años.
- e) Cinco mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y cuatro años.

Dichas mensualidades comprenderán exclusivamente salario base convenio, plus de asistencia, plus voluntario fijo y antigüedad.

**ARTICULO 35.º -** En caso de que llegara el 29 de febrero de 2000 y alguna de las partes hubiera denunciado el presente Convenio, sin haberse llegado a consensuar uno nuevo, excepto en lo que se refiere a las retribuciones, que se aplicará lo en éste acordado, en lo demás se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que una Comisión Paritaria (formada por cuatro miembros, dos de la Empresa y dos del Comité), resuelva los problemas puntuales que se vayan planteando y que no puedan esperar a la aprobación del nuevo Convenio.

**ARTICULO 36.º - Legislación supletoria**

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente en cada momento.

Jerez de los Caballeros, a 30 de julio de 1999.

**ANEXO NÚMERO 1****TABLA SALARIAL PERÍODO 1-03-1999 AL 28-02-2000**

<b><u>CATEGORÍA PROFESIONAL</u></b>	<b><u>SALARIO</u></b>	<b><u>PLUS ASISTENCIA</u></b>
Peón	3.051 Ptas./Día	1.000 Ptas.
Peón Especialista	4.034 “	“
Oficial de 3ª	4.070 “	“
Oficial de 2ª	4.107 “	“
Oficial de 1ª	4.145 “	“
Oficial Superior	4.183 “	“
Basculero	126.069 Ptas./Mes	“
Conductor	100.028 “	“
Chófer Camión	123.273 “	“
Maestro Industrial	128.136 “	“
Director de Fabrica	134.061 “	“
I.T.I. (Titulado Medio)	137.324 “	“
Viajante	123.685 “	“
Ay. del Viajante	123.630 “	“
Delegado de Ventas	131.516 “	“
Auxiliar Administrativo	123.630 “	“
Administrativo	125.253 “	“
Jefe 2ª Administrativo	126.739 “	“
Jefe 1ª Compras	129.711 “	“
Titulado Superior	147.081 “	“
Subdirector Gerente	148.294 “	“
Director Gerente	294.408 “	“
Menores de 18 años	S.M.I.	Sin plus
Limpiadora	44.849 Ptas./Mes, incluidas	Pagas Extras

**ANEXO N° 2****COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>COMP.ECON</b>
BARRAGAN PEREZ	MANUEL	4.169
BIZARRO DE LA ROSA	MANUEL	2.339
CARVAJAL DEL PUERTO	DOMINGO	2.645
CASTELLANO LABRADOR	SANTIAGO	6.779
CEBERINO GORDILLO	JUAN LORENZO	8.039
DEL RIVERO ESCASO	FABIAN	3.224
GALLEGO GOMEZ	JACINTO	25.404
GALVAN GUERRERO	JOSE MARIA	14.299
GARCIA DIAZ	MANUEL	57.682
GARCIA DIAZ	SEBASTIAN	58.083
GARCIA RODRIGUEZ	FERNANDO	6.018
GOMEZ SORIANO	MIGUEL	120
LABRADOR DE LA CRUZ	JOSE	48.953
LABRADOR GALLARDO	JOSE	14.571
MACARRO MARTINEZ	JESUS	6.137
MACARRO MARTINEZ	JOSE	14.718
MACARRO MARTINEZ	MANUEL	16.449
MARQUEZ BARBOSA	JOSE	6.585
MENDOZA GARCIA	SEBASTIAN	54.896
MURGA BOZA	AGUSTIN	1.268
OYA TORRECUSA	RICARDO	764
RUIZ MENDEZ	FRANCISCO	5.239
RUBIO HERNANDEZ	PEDRO	1.268
SANCHEZ REALES	JUAN MANUEL	1.217
SEQUEDO CORREA	ANTONIO	4.726
SILLERO ALGAR	JUAN LUIS	44.000
SIRGADO GATA	MANUEL	7.550
TREJO GORDILLO	MIGUEL	39.497
VAQUERA VIZUETE	ERNESTO	55.014

**ANEXO NÚMERO 3****PLUS VOLUNTARIO FIJO**

Los trabajadores que a continuación se relacionan tendrán un plus voluntario por los siguientes importes:

- Bravo Barranca, Eduardo:	7.500 pesetas.
- Cano Galván, Ángel:	7.500 pesetas.
- Castellano Labrador, Santiago:	2.500 pesetas.
- De Oya Torrecusa, Ricardo:	1.450 pesetas.
- Del Rivero Escaso, Fabián:	1.610 pesetas.
- Gallego Gómez, Jacinto:	48.573 pesetas.
- García Díaz, Manuel:	68.528 pesetas.
- García Díaz, Sebastián:	84.092 pesetas.
- García Ramírez, Francisco:	1.454 pesetas.
- Gata Zahinos, Sandalio:	1.529 pesetas.
- Labrador de la Cruz, José:	75.702 pesetas.
- Labrador Gallardo, José:	17.305 pesetas.
- Macarro Martínez, Jesús:	1.529 pesetas.
- Macarro Martínez, José:	1.450 pesetas.
- Macarro Martínez, Manuel:	1.521 pesetas.
- Mendoza García, Sebastián:	91.984 pesetas.
- Montero García, Manuel:	1.298 pesetas.
- Pitel Méndez, Germán:	5.230 pesetas.
- Salguero Rubio, Francisco:	7.730 pesetas.
- Sánchez Reales, Juan Manuel:	23.377 pesetas.
- Sequedo Correa, Antonio:	1.454 pesetas.
- Sillero Algar, Juan Luis:	123.737 pesetas.
- Sirgado Gata, Manuel:	1.610 pesetas.
- Trejo Gordillo, Miguel:	75.289 pesetas.
- Vaquera Vizueté, Ernesto:	74.316 pesetas.

**PLUS DE RESPONSABILIDAD**

- Bravo Barranca, Eduardo:	5.000 pesetas.
- Cano Galván, Ángel:	5.000 pesetas.
- Castellano Labrador, Santiago:	6.000 pesetas.
- Salguero Rubio, Francisco:	5.000 pesetas.
- Sánchez Guerrero, Miguel:	3.500 pesetas.

**ANEXO N° 4****PLUS TONELADAS FIJAS**

Los trabajadores que a continuación se relacionan tienen un plus de toneladas fijas por importe de **3.476 pesetas/mes.**

- CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO.

**PLUS DE TOXICIDAD**

Los trabajadores que a continuación se relacionan y que trabajan en el decapado, tienen un plus de toxicidad por un importe de **4.500 pesetas/mes.**

- GARCÍA RIVERA, SERAFÍN  
- LABRADOR DÍAZ, CIRILO  
- PITEL MÉNDEZ, JUAN  
- GALVÁN GARCÍA, FERNANDO

**ANEXO NÚMERO 5****ANTIGÜEDAD****LISTADO ALFABÉTICO DE PRODUCTORES**

<b><u>APELLIDOS</u></b>	<b><u>NOMBRE</u></b>	<b><u>ANTIGÜEDAD</u></b>
ADAME CHAVEZ	MANUEL	02/02/90
AMARO NÚÑEZ	MANUEL	05/08/92
BAENA GONZALEZ	JUAN M.	05/12/84
BARRAGAN PEREZ	MANUEL	01/10/79
BARRIO SANCHEZ	JOSE	01/04/89
BARRIOS CERRADA	ANTONIO	29/10/90
BENITEZ RAMIRO	ANGEL	01/08/87
BERJANO GARCIA	JUAN JOSE	24/02/82
BERMUDEZ BENITEZ	FELIX	02/01/82
BIZARRO DE LA ROSA	MANUEL	16/09/74
BOLSICO MENDEZ	JUAN	05/01/90
BORRACHERO DIAZ	MANUEL	01/05/89
BRAVO BARRANCA	EDUARDO	04/06/87
CALZADO GALVAN	RAFAEL	01/01/88
CANO CARRASCO	FEDERICO	11/05/88
CANO GALVAN	ANGEL	01/04/89
CARRASCO CORREA	JOAQUIN	04/01/82
CARRASCO CORREA	RAMON	15/06/87
CARRASCO MARQUEZ	JOAQUIN	02/02/90
CARVAJAL DEL PUERTO	DOMINGO	05/04/76
CARVAJAL DEL PUERTO	FRANCISCO	09/08/91
CASTELLANO BERMUDEZ	ANTONIO	16/01/91
CASTELLANO LABRADOR	SANTIAGO	03/02/79
CEBERINO GONZALEZ	ANTONIO	02/02/90
CERRADA MESA	ANTONIO	24/01/88
CORBACHO SANCHEZ	ANTONIO	05/02/90
CRESPO SANCHEZ	JOSE LUIS	02/02/90
CUMPLIDO MOGIO	JOSE LUIS	17/07/90
CUMPLIDO MOGIO	SANTOS	28/01/90
DE OYA TORRECUSA	RICARDO	24/02/82
DEL RIO GALLARDO	ALFONSO	24/01/88
DEL RIVERO ESCASO	FABIAN	04/05/73
DELGADO BARROSO	ANICETO	19/01/81
DELGADO GUERRERO	ANGEL	01/05/89
DURAN CORTES	JUAN JOSE	13/01/83
ESCOBAR HERNANDEZ	JOSE LUIS	26/01/82
ESCOBAR LAMBEA	CANDIDO	13/11/79

ESCOBAR LAMBEA	FCO.MIGUEL	24/01/88
GALLARDO DIAZ	ALFONSO	15/01/78
GALLEGO GOMEZ	JACINTO	09/09/91
GALVAN COSMO	JOSE	01/02/85
GALVAN GALLEGO	MANUEL	26/01/82
GALVAN GARCIA	FERNANDO	01/02/85
GALVAN GUERRERO	JOSE MARIA	18/02/74
GALVAN MONTERO	MANUEL	05/01/90
GAMERO PINILLA	ANTONIO	01/07/87
GARCIA DIAZ	MANUEL	01/12/73
GARCIA DIAZ	SEBASTIAN	15/05/72
GARCIA RAMIREZ	FRANCISCO	15/11/79
GARCIA RAMIREZ	SANTIAGO	01/04/89
GARCIA RIVERA	SERAFIN	19/08/85
GARCIA RODRIGUEZ	FERNANDO	16/09/76
GARRIDO DELGADO	JUAN	05/01/90
GARRIDO ROMERO	MANUEL	13/04/72
GATA ZAHINOS	FRANCISCO	24/07/86
GATA ZAHINOS	SANDALIO	02/11/77
GOMEZ JIMENEZ	FRANCISCO	10/11/86
GOMEZ SORIANO	MANUEL	14/05/87
GOMEZ SORIANO	MIGUEL	16/07/77
GONZALEZ BLANCO	LUIS	05/12/84
GONZALEZ ESCUDERO	JUAN FCO.	20/02/88
GORDILLO BARRIO	SABINO	28/01/90
GORDILLO MURGA	ANTONIO	02/02/90
GRANADO LOPEZ	FERNANDO	16/11/81
HERNANDEZ BOZA	DOMINGO	03/02/79
HERNANDEZ CORDERO	JUAN ANTONIO	08/02/82
HERNANDEZ CORDERO	VICTORIANO	20/04/87
JIMENEZ SIRGADO	FELIPE	12/06/87
JIMENEZ SIRGADO	RAFAEL	13/04/83
LABRADOR DE LA CRUZ	JOSE	01/10/63
LABRADOR DIAZ	CIRILO	20/06/85
LABRADOR GALLARDO	JOSE	25/06/93
LARRASA GALVAN	GUILLERMO	01/07/85
LARRASA MOYA	JOSE MARIA	24/01/88
LAUREANO BASILIO	FRANCISCO	05/01/90
LAUREANO CANDIL	FRANCISCO	11/12/88
LAZCÁNO AXPE	JUAN	01/03/95
LUCAS MATAMOROS	FRANCISCO	24/01/88
MACARRO GALVAN	JOSE LUIS	24/01/88
MACARRO MARTINEZ	JESUS	05/09/74
MACARRO MARTINEZ	JOSE	27/07/70
MACARRO MARTINEZ	MANUEL	10/11/67
MACARRO RUIZ	JOSÉ	06/09/93
MACIAS GONZALEZ	MIGUEL	10/11/86
MACIAS ZAHINOS	FRANCISCO	24/09/82
MARCOS GALLARDO	FELIPE	03/12/91

MARQUEZ BARBOSA	JOSE	01/04/74
MARQUEZ DOMINGUEZ	ANTONIO	14/01/98
MARTINEZ RIVERA	JOSE MANUEL	05/02/90
MASERO GARCIA	ANTONIO	05/12/84
MENDEZ BRAVO	JOAQUIN	01/05/89
MENDEZ CORDOBES	MIGUEL	04/11/96
MENDEZ SANCHEZ	VICTORIANO	07/09/87
MENDOZA GARCIA	SEBASTIAN	07/07/92
MESA CORDOBES	ALONSO LUIS	01/10/97
MESA GOMEZ	BENIGNO	01/02/85
MESA GOMEZ	ISIDRO	10/11/86
MESA GOMEZ	JUAN FCO.	02/05/86
MESA MENDEZ	BONIFACIO	28/01/90
MONTERO GARCIA	ANGEL	08/10/87
MONTERO GARCIA	MANUEL	15/01/90
MORENO MOGIO	LUIS	24/01/88
MORENO TREJO	VALENTIN	02/02/90
MURGA BOZA	AGUSTIN	16/01/91
MURGA BOZA	ANDRES	10/03/93
MURILLO VAZQUEZ	RAMON	19/01/81
PASTELERO CARRASCO	JUAN MANUEL	15/11/78
PEREZ SANTANA	JOSE MARIA	01/09/81
PITEL MENDEZ	ANTONIO	19/01/81
PITEL MENDEZ	GERMAN	01/05/76
PITEL MENDEZ	JUAN	16/03/82
PITEL MENDEZ	MANUEL	16/03/82
PITEL MURGA	ANTONIO	04/03/87
RIVERA LABRADOR	FCO. JOSE	02/02/90
RODRIGUEZ POZO	CANDIDO	24/01/88
RODRIGUEZ SANCHEZ	JOSE ANTON	01/08/87
RODRIGUEZ SANCHEZ	MANUEL	02/02/90
RUBIO CERRADA	JUAN	28/01/90
RUBIO GALVAN	MANUEL	11/05/87
RUBIO GARCIA	CRISTOBAL	24/01/88
RUBIO GARCIA	MANUEL	01/02/96
RUBIO HERNANDEZ	PEDRO	02/08/75
RUBIO MORALES	ANTONIO	10/11/86
RUFO SANCHEZ	LUIS ANTON	01/02/85
RUIZ MENDEZ	FRANCISCO	28/06/73
RUIZ MENDEZ	TEODORO	01/07/80
SALGUERO RUBIO	FRANCISCO	19/01/81
SALGUERO SALGUERO	MANUEL	05/02/90
SALGUERO SALGUERO	VALENTIN	28/05/89
SANCHEZ ESCUDERO	JOSE	04/12/86
SANCHEZ ESCUDERO	JUAN	04/04/88
SANCHEZ GARCIA	CONSTANTINO	02/02/90
SANCHEZ GUERRERO	MIGUEL	10/11/86
SANCHEZ MARTINEZ	FRANCISCO	26/09/77
SANCHEZ REALES	JUAN MANUEL	19/07/67

SEQUEDO CORREA	ANTONIO	13/04/83
SILLERO ALGAR	JUAN LUIS	04/12/91
SIRGADO GATA	MANUEL	18/06/73
SIRGADO SANCHEZ	JUAN MARIA	13/10/87
SIRGADO SANCHEZ	LUIS	08/10/87
TORRADO SORIANO	JOSE MIGUEL	01/03/89
TREJO GORDILLO	MIGUEL	20/02/86
VAQUERA VIZUETE	ERNESTO	17/12/76
VAQUERIZO CEBERINO	JOAQUIN	05/01/90
VAZQUEZ MURILLO	MANUEL	09/05/89
VEGA VAZQUEZ	RAFAEL	24/01/88
VELLARINO SANCHO	JOSE ANTON	13/07/87
VENEGAS CRESPO	JUAN MANUEL	05/01/90

## **ANEXO NÚMERO 6**

### **EQUIPARACIÓN**

Los trabajadores contratados por la Empresa a partir del día 1 de Septiembre de 1.994 se beneficiarán del Salario Base, y Plus Convenio en su caso, de la categoría regulada inmediatamente superior una vez que adquieran en plantilla una antigüedad de treinta meses.

## ANEXO 7

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	39.497	39.497	PLUS CONVENIO	CÁLCULOS	P.C. 1999-2000	CATEGORÍA PROFESIONAL
10056 TREJO	GORDILLO	MIGUEL	39.497	39.497	0	0	4.771	ADMINISTRATIVO
10128 MARCOS	GALLARDO	FELIPE	0	0	14.312	4.771	4.771	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
10133 MACARRO	RUIZ	JOSE	0	0	14.312	4.771	4.771	AY DEL VIAJANTE
10109 GARRIDO	DELGADO	JUAN	0	0	14.312	4.771	4.771	BASCULERO
10114 RUBIO	GALVAN	MANUEL	0	0	14.312	4.771	4.771	BASCULERO
10047 GALVAN	GUERRERO	JOSE MARIA	14.299	14.299	0	0	0	CHOFER CAMION
10050 GARCIA	RODRIGUEZ	FERNANDO	6.018	6.018	0	0	0	CHOFER CAMION
10064 CALZADO	GALVAN	RAFAEL	0	0	0	0	0	CHOFER CAMION
10085 CUMPLIDO	MOGIO	SANTOS	0	0	0	0	0	CHOFER CAMION
10143 MENDEZ	CORDOBES	MIGUEL	0	0	0	0	0	CHOFER CAMION
10189 MOGIO	LIMA	DOMINGO	0	0	0	0	0	CONDUCTOR
10211 VEGA	VAZQUEZ	JULIO MANU	0	0	0	0	0	CONDUCTOR
10002 MACARRO	MARTINEZ	MANUEL	16.449	16.449	0	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10003 MACARRO	MARTINEZ	JOSE	0	0	0	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10005 RUIZ	MENDEZ	FRANCISCO	5.239	5.239	0	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10006 DEL-RIVERO	ESCASO	FABIAN	3.224	3.224	0	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10025 DE-OYA	TORRESCUSA	RICARDO	764	764	0	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10030 SEQUEDO	CORREA	ANTONIO	4.726	4.726	0	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10103 MONTERO	GARCIA	MANUEL	0	0	0	0	0	DELEGADO DE VENTAS
10011 CASTELLANO	LABRADOR	SANTIAGO	3.476	6.779	10.255	0	0	DIRECTOR FABRICA
10051 GALLARDO	DIAZ	ALFONSO	0	0	0	0	0	DIRECTOR GERENTE
10125 GALLEGO	GOMEZ	JACINTO	25.404	25.404	0	0	0	INGENIERO TECNICO INDU
10134 MENDOZA	GARCIA	SEBASTIAN	54.896	54.896	0	0	0	INGENIERO TECNICO INDU
10009 GARCIA	DIAZ	SEBASTIAN	58.083	58.083	0	0	0	JEFE 1º COMPRAS
10007 VAQUERA	VIZUETE	ERNESTO J.	55.014	55.014	0	0	0	JEFE 2º ADMINISTRATIVO
10013 GARCIA	DIAZ	MANUEL	57.682	57.682	0	0	0	JEFE 2º ADMINISTRATIVO
10055 LARRASA	GALVAN	GUILLERMO	233	233	14.079	4.693	4.693	MAESTRO INDUSTRIAL
10091 SANCHEZ	GARCIA	CONSTANTIN	2.659	2.659	11.653	3.884	3.884	MAESTRO INDUSTRIAL
10097 TORRADO	SORIANO	JOSE MIGUE	4.473	4.473	9.839	3.280	3.280	MAESTRO INDUSTRIAL
10010 PASTELERO	CARRASCO	JUAN M.	3.476	4.326	6.510	2.170	2.170	OFICIAL DE 1º
10012 ESCOBAR	LAMBEA	CANDIDO	3.476	1.017	9.819	3.273	3.273	OFICIAL DE 1º
10014 RUIZ	MENDEZ	TEODORO	3.476	1.017	9.819	3.273	3.273	OFICIAL DE 1º
10016 PITEL	MENDEZ	ANTONIO	475	475	13.837	4.612	4.612	OFICIAL DE 1º
10019 HERNANDEZ	BOZA	DOMINGO	3.476	10.836	14.312	0	0	OFICIAL DE 1º
10020 PEREZ	SANTANA	JOSE MARIA	0	0	14.312	4.771	4.771	OFICIAL DE 1º
10021 GRANADO	LOPEZ	FERNANDO	1.017	1.017	13.295	4.432	4.432	OFICIAL DE 1º

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PLUS CONVENIO	CÁLCULOS	P. C. 1999-2000	CATEGORIA PROFESIONAL
10023	ESCOBAR	HERNANDEZ	1.017	1.017	13.295	5.449 OFICIAL DE H
10024	HERNANDEZ	CORDERO	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10026	BERJANO	GARCIA	1.017	1.017	13.295	5.449 OFICIAL DE 1
10029	BERMUDEZ	BENITEZ	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10031	JIMENEZ	SIRGADO	2.992	2.992	11.320	6.765 OFICIAL DE 1
10032	DURAN	CORTES	1.017	1.017	13.295	5.449 OFICIAL DE 1
10037	BIZARRO	DE-LA-ROSA	8.039	8.039	14.312	14.312 OFICIAL DE 1
10039	GARRIDO	ROMERO	3.476	7.870	2.966	12.335 OFICIAL DE 1
10041	SANCHEZ	MARTINEZ	3.476	3.476	10.836	7.088 OFICIAL DE 1
10043	GALVAN	COSMO	1.658	1.658	12.654	5.876 OFICIAL DE 1
10044	MESA	GOMEZ	1.659	1.659	12.653	5.877 OFICIAL DE 1
10045	LABRADOR	DIAZ	1.335	1.335	12.977	5.661 OFICIAL DE 1
10049	GOMEZ	SORIANO	8.039	6.393	14.312	14.312 OFICIAL DE 1
10053	MASERO	GARCIA	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10057	GATA	ZAHINOS	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10059	SANCHEZ	ESCUDERO	1.658	1.658	12.654	5.876 OFICIAL DE 1
10060	CANO	GALVAN	1.658	1.658	12.654	5.876 OFICIAL DE 1
10062	SALGUERO	SALGUERO	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10065	MONTERO	GARCIA	1.658	1.658	12.654	5.876 OFICIAL DE 1
10066	MENDEZ	SANCHEZ	1.658	1.658	12.654	5.876 OFICIAL DE 1
10067	LAUREANO	CANDIL	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10069	LUCAS	MATAMOROS	1.658	1.658	12.654	5.876 OFICIAL DE 1
10073	DEL-RIO	GALLARDO	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10077	BARRIOS	SANCHEZ	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10078	GORDILLO	BARRIOS	8.039	8.039	6.273	10.130 OFICIAL DE 1
10079	GARCIA	RAMIREZ	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10080	BORRACHERO	DIAZ	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10082	RUBIO	CERRADA	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10084	GOMEZ	SORIANO	3.588	3.588	10.724	7.163 OFICIAL DE 1
10086	GORDILLO	MURGA	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10088	ADAME	CHAVEZ	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10089	DELGADO	GUERRERO	3.295	3.295	11.017	6.967 OFICIAL DE 1
10093	CARRASCO	MARQUEZ	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10094	MENDEZ	BRAVO	3.310	3.310	11.002	6.977 OFICIAL DE 1
10098	RUBIO	MORALES	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1
10099	SANCHEZ	GUERRERO	3.293	3.293	11.019	6.966 OFICIAL DE 1
10101	GOMEZ	JIMENEZ	0	0	14.312	4.771 OFICIAL DE 1

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PLUS CONVENIO	CÁLCULOS	P.C. 1999-2000	CATEGORÍA PROFESIONAL
10102	MESA	GOMEZ	ISIDRO	3.588	3.575	7.163 OFICIAL DE 1º
10110	GAMERO	PINILLA	ANTONIO	1.384	4.309	5.693 OFICIAL DE 1º
10111	HERNANDEZ	CORDERO	VICTORIANO	0	4.771	4.771 OFICIAL DE 1º
10112	BENITEZ	RAMIRO	ANGEL	2.718	3.865	6.583 OFICIAL DE 1º
10113	SIRGADO	SANCHEZ	LUIS	1.382	4.310	5.692 OFICIAL DE 1º
10117	RODRIGUEZ	SANCHEZ	JOSE ANTON	1.658	4.218	5.876 OFICIAL DE 1º
10120	SANCHEZ	ESCUDERO	JUAN	1.658	4.218	5.876 OFICIAL DE 1º
10122	PITEL	MURGA	ANTONIO	8.039	2.091	10.130 OFICIAL DE 1º
10123	SIRGADO	SANCHEZ	JUAN MARIA	2.718	3.865	6.583 OFICIAL DE 1º
10124	CARVAJAL	DEL-PUERTO	FRANCISC	8.039	2.091	10.130 OFICIAL DE 1º
10126	VAQUERIZO	CEBERINO	JOAQUIN	0	4.771	4.771 OFICIAL DE 1º
10127	GALVAN	MONTERO	MANUEL	0	4.771	4.771 OFICIAL DE 1º
10135	MURGA	BOZA	ANDRES	0	4.771	4.771 OFICIAL DE 1º
10140	BRAVO	BARRANCA	EDUARDO	3.588	3.575	7.163 OFICIAL DE 1º
10142	MACIAS	ZAHINOS	FRANCISCO	949	4.454	5.403 OFICIAL DE 1º
10144	GONZALEZ	BLANCO	LUIS	0	4.771	4.771 OFICIAL DE 1º
10015	DELGADO	BARROSO	ANICETO	719	2.017	2.736 OFICIAL DE 2º
10017	MURILLO	VAZQUEZ	RAMON	2.702	198	6.376 OFICIAL DE 2º
10022	CARRASCO	CORREA	JOAQUIN	0	2.257	2.257 OFICIAL DE 2º
10028	PITEL	MENDEZ	JUAN	0	2.257	2.257 OFICIAL DE 2º
10042	GALVAN	GARCIA	FERNANDO	1.384	1.796	3.180 OFICIAL DE 2º
10048	RUBIO	HERNANDEZ	PEDRO	8.039	6.771	6.771 OFICIAL DE 2º
10052	BAENA	GONZALEZ	J. MANUEL	1.384	1.796	3.180 OFICIAL DE 2º
10058	MESA	GOMEZ	JUAN FRANC	1.384	1.796	3.180 OFICIAL DE 2º
10063	VENEGAS	CRESPO	JUAN MANUE	0	2.257	2.257 OFICIAL DE 2º
10071	VEGA	VAZQUEZ	RAFAEL	2.718	1.351	4.069 OFICIAL DE 2º
10072	RODRIGUEZ	POZO	CANDIDO	1.384	1.796	3.180 OFICIAL DE 2º
10081	SALGUERO	SALGUERO	VALENTIN	0	2.257	2.257 OFICIAL DE 2º
10083	MESA	MENDEZ	BONIFACIO	0	2.257	2.257 OFICIAL DE 2º
10087	RIVERA	LABRADOR	JOSE FCO.	0	2.257	2.257 OFICIAL DE 2º
10092	CRESPO	SANCHEZ	JOSE LUIS	0	2.257	2.257 OFICIAL DE 2º
10100	MACIAS	GONZALEZ	MIGUEL	0	2.257	2.257 OFICIAL DE 2º
10104	JIMENEZ	SIRGADO	FELIPE	3.295	1.159	4.454 OFICIAL DE 2º
10105	CUMPLIDO	MOGIO	JOSE LUIS	0	2.257	2.257 OFICIAL DE 2º
10107	MURGA	BOZA	AGUSTIN	8.039	6.771	6.771 OFICIAL DE 2º
10108	CASTELLANO	BERMUDEZ	ANTONIO	0	2.257	2.257 OFICIAL DE 2º
10119	VELLARINO	SANCHO	JOSE A.	3.012	1.253	4.265 OFICIAL DE 2º

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PLUS CONVENIO	CÁLCULOS	P.C. 1999-2000	CATEGORÍA PROFESIONAL
10130 MORENO	TREJO	VALENTIN	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 2º
10131 LAUREANO	BASILIO	FRANCISCO	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 2º
10141 MORENO	MOGIO	LUIS	2.718	4.063	1.351	4.069 OFICIAL DE 2º
10061 BOLSICO	MENDEZ	JUAN	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 3º
10068 RUBIO	GARCIA	CRISTOBAL	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 3º
10070 LARRASA	MOYA	JOSE M.	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 3º
10074 ESCOBAR	LAMBEA	FCO. MIGUE	3.012	3.759	1.253	4.265 OFICIAL DE 3º
10075 MACARRO	GALVAN	JOSE LUIS	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 3º
10076 CERRADA	MESA	ANTONIO	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 3º
10090 RODRIGUEZ	SANCHEZ	MANUEL	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 3º
10096 CEBERINO	GONZALEZ	ANTONIO	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 3º
10106 BARRIOS	CERRADA	ANTONIO	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 3º
10115 CANO	CARRASCO	FEDERICO	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 3º
10116 CARRASCO	CORREA	RAMON	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 3º
10118 GONZALEZ	ESCUDERO	J. FRANCIS	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 3º
10121 CORBACHO	SANCHEZ	ANTONIO	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 3º
10136 AMARO	NUÑEZ	MANUEL	0	6.771	2.257	2.257 OFICIAL DE 3º
10018 SALGUERO	RUBIO	FRANCISCO	1.296	13.016	4.339	5.635 OFICIAL SUPERIOR
10027 PITEL	MENDEZ	MANUEL	0	14.312	4.771	4.771 OFICIAL SUPERIOR
10035 MARQUEZ	BARBOSA	JOSE	20.897	14.312	14.312	14.312 OFICIAL SUPERIOR
10036 PITEL	MENDEZ	GERMAN	8.039	4.057	1.352	11.607 OFICIAL SUPERIOR
10040 CARVAJAL	DEL-PUERTO	DOMINGO	10.255	14.312	14.312	14.312 OFICIAL SUPERIOR
10054 GARCIA	RIVERA	SERAFIN	16.957	14.275	4.758	4.795 OFICIAL SUPERIOR
10139 SANCHEZ	REALES	JUAN MANUE	37	14.312	14.312	14.312 OFICIAL SUPERIOR
10151 CORREA	FLORES	ANGEL REYE	15.529	0	0	PEON
10158 GARCIA	BARRAGAN	RAFAEL	0	0	0	PEON
10205 HERNANDEZ	GALVAN	VICTOR MAN	0	0	0	PEON
10206 PAVANES	FLORES	JOSE MANUE	0	0	0	PEON
10207 GARCIA	BARRIOS	FRANCISCO	0	0	0	PEON
10208 MACARRO	MENDEZ	FRANCISCO	0	0	0	PEON
10212 LOPEZ	MARQUEZ	MANUEL	0	0	0	PEON
10213 REGAÑA	VAZQUEZ	MIGUEL	0	0	0	PEON
10215 RODRIGUEZ	TORRESCUSA	MIGUEL	0	0	0	PEON
10216 VAZQUEZ	BARRANCA	JESUS MARI	0	0	0	PEON
10218 VAZQUEZ	ROMERO	LUIS	0	0	0	PEON
10219 VAZQUEZ	REALES	ANGEL	0	0	0	PEON
10220 MARQUEZ	DEL PUERTO	DIEGO	0	0	0	PEON

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PLUS CONVENIO	CÁLCULOS	P.C. 1999-2000	CATEGORÍA PROFESIONAL
10221 GALVAN	GOMEZ	JAIMÉ	0	0	0	PEON
10222 LARRASA	GALLARDO	BLAS	0	0	0	PEON
10223 BOLSICO	PARDO	JAVIER	0	0	0	PEON
10224 GATA	RUBIO	FRANCISCO	0	0	0	PEON
10225 BARRENA	MASERO	JUAN JOSE	0	0	0	PEON
10226 MARIN	GARCIA	MANUEL	0	0	0	PEON
10227 RUIZ	MURILLO	FRANCISCO	0	0	0	PEON
10228 GONZALEZ	ROMERO	JUAN LUIS	0	0	0	PEON
10229 ADAME	GARCIA	SANTIAGO	0	0	0	PEON
10230 CASTELLANO	GUERRERO	SANTIAGO	0	0	0	PEON
10231 SUAREZ	MACARRO	ANGEL	0	0	0	PEON
10233 GARCIA	CORTES	JESUS MANU	0	0	0	PEON
10234 SALVADOR	GRANADO	JORGE	0	0	0	PEON
10235 JULIAN	ORON	JESUS	0	0	0	PEON
10236 SERRANO	CUMPLIDO	JUAN MANUE	0	0	0	PEON
10237 LEAL	LEON	JOSE MARIA	0	0	0	PEON
10238 PASTELERO	DIAZ	SERGIO	0	0	0	PEON
10239 VAZQUEZ	BARRANCA	MANUEL	0	0	0	PEON
10240 CARBONERO	CARABALLO	DANIEL	0	0	0	PEON
10241 GRANADO	SANTANA	JESUS	0	0	0	PEON
10242 SUAREZ	SILGADO	SANTOS	0	0	0	PEON
10243 CEBERINO	GONZALEZ	MANUEL	0	0	0	PEON
10244 SANCHEZ	SOUSA	DAVID	0	0	0	PEON
102314 GARCIA	RUFO	ANTONIO JE	0	0	0	PEON
102315 RODRIGUEZ	PEREZ	JESUS	0	0	0	PEON
10095 VAZQUEZ	MURILLO	MANUEL	6.771	2.257	2.257	PEON ESPECIALISTA
10145 MESA	CORDOBES	ALONSO LUI	6.771	2.257	2.257	PEON ESPECIALISTA
10153 MARQUEZ	DOMINGUEZ	ANTONIO	6.771	2.257	2.257	PEON ESPECIALISTA
10146 BANCALERO	CALVO	JUAN FRANC	0	0	0	PEON ORDINARIO
10147 BENAVIDES	GOMEZ	ANTONIO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10148 GOMEZ	GOMEZ	MANUEL	0	0	0	PEON ORDINARIO
10149 HERNANDEZ	CORDERO	DIONISIO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10150 HERNANDEZ	GALVAN	JUAN ANTON	0	0	0	PEON ORDINARIO
10152 LARRASA	MOYA	JUAN CARLO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10154 MASERO	ESPOSITO	ANDRES	0	0	0	PEON ORDINARIO
10155 MAZUECOS	SALAS	FRANCISCO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10156 MENACHO	RUBIO	FRANCISCO	0	0	0	PEON ORDINARIO

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PLUS CONVENIO	CÁLCULOS	P.C. 1999-2000	CATEGORÍA PROFESIONAL
10157 MESA	CEBERINO	FRANCISCO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10159 RUBIO	CERRADA	ANTONIO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10160 SANCHEZ	DIAZ	DAVID	0	0	0	PEON ORDINARIO
10161 DURAN	CORTES	JOSE LUIS	0	0	0	PEON ORDINARIO
10162 MESA	GOMEZ	DAVID	0	0	0	PEON ORDINARIO
10163 RUFO	BARRENA	MANUEL IGN	0	0	0	PEON ORDINARIO
10164 VELLARINO	CORDERO	LORENZO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10165 GARCIA	GALVAN	DAVID	0	0	0	PEON ORDINARIO
10166 GARCIA	BARRAGAN	MIGUEL	0	0	0	PEON ORDINARIO
10167 CARVAJAL	GOMEZ	MANUEL	0	0	0	PEON ORDINARIO
10169 ROMERO	GALVAN	JUAN FRANC	0	0	0	PEON ORDINARIO
10170 FORERO	GAYAN	FRANCISCO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10171 CEBERINO	GORDILLO	JUAN LOREN	8.039	0	0	PEON ORDINARIO
10172 SALGUERO	SOUSA	JUAN FCO.	0	0	0	PEON ORDINARIO
10173 SIRGADO	MATAMOROS	CARLOS	0	0	0	PEON ORDINARIO
10174 ARDILA	DIAZ	RAMON	0	0	0	PEON ORDINARIO
10175 CASTELLANO	GARCIA	MANUEL	0	0	0	PEON ORDINARIO
10176 GOMEZ	CARVAJAL	FCO.JOSE	0	0	0	PEON ORDINARIO
10177 GARCIA	BARRIOS	JUAN CARLO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10178 VAZQUEZ	AMARO	DAVID	0	0	0	PEON ORDINARIO
10179 VILFAINA	VENEGAS	FRANCISCO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10180 BRAVO	REDONDO	FRANCISCO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10181 GONZALEZ	CALVO	PEDRO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10182 BERMUDEZ	REDONDO	AGUSTIN	0	0	0	PEON ORDINARIO
10183 CEBERINO	CORDOBE	HERMANEGIL	0	0	0	PEON ORDINARIO
10184 GATA	RUBIO	MARCOS	0	0	0	PEON ORDINARIO
10185 GARCIA	LABRADOR	JOSE	0	0	0	PEON ORDINARIO
10186 CORDERO	GONZALEZ	AGUSTIN	0	0	0	PEON ORDINARIO
10187 TORRADO	MATOS	JOSE ANTON	0	0	0	PEON ORDINARIO
10188 SOUSA	PASTELERO	BLAS	0	0	0	PEON ORDINARIO
10190 SALGUERO	SALGUERO	SERGIO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10191 PASTELERO	BORRACHERO	JESUS	0	0	0	PEON ORDINARIO
10192 CARRASCAL	PARDO	JAIME	0	0	0	PEON ORDINARIO
10193 SORIANO	CORDERO	ALFONSO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10194 GOMEZ	MUNILLA	JUAN CARLO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10195 CORDERO	FONSECA	EMILIO	0	0	0	PEON ORDINARIO
10196 PALO	VENEGAS	JOSE DOMIN	0	0	0	PEON ORDINARIO

1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	PLUS CONVENIO	CÁLCULOS	P.C. 1989-2000	CATEGORÍA PROFESIONAL
10197 SUAREZ	MENDEZ	JESUS	0	0	0	PEON ORDINARIO
10198 SOSA	GONZALEZ	JESUS	0	0	0	PEON ORDINARIO
10200 GRANADO	MENDEZ	JUAN	0	0	0	PEON ORDINARIO
10201 DE-LA-CRUZ	LIMA	MANUEL	0	0	0	PEON ORDINARIO
10202 MESA	CEBERINO	LUIS	0	0	0	PEON ORDINARIO
10203 MARQUEZ	CARRASCO	AGUSTIN	0	0	0	PEON ORDINARIO
10204 CASTELLANO	DIAZ	MANUEL	0	0	0	PEON ORDINARIO
10232 PITEL	MURGA	JOSE ANTON	0	0	0	PEON ORDINARIO
10001 LABRADOR	DE-LA-CRUZ	JOSE	39.875	39.875	0	SUBDIRECTOR GERENTE
10129 SILLERO	ALGAR	JUAN LUIS	44.000	44.000	0	TITULADO SUPERIOR
10132 LABRADOR	GALLARDO	JOSE	14.571	14.571	0	TITULADO SUPERIOR
10004 MACARRO	MARTINEZ	JESUS	6.137	6.137	0	VIAJANTE
10008 GATA	ZAHINOS	SANDALIO	0	0	0	VIAJANTE
10038 GARCIA	RAMIREZ	FRANCISCO	0	0	0	VIAJANTE
10046 SIRGADO	GATA	MANUEL	7.550	7.550	0	VIAJANTE
10137 BARRAGAN	PEREZ	MANUEL	4.169	4.169	0	VIAJANTE
10138 RUBIO	GARCIA	MANUEL	0	0	0	VIAJANTE
212 SANABRIA	GONZALEZ	FLORA	0	0	0	VIAJANTE
10209 LEAL	LEON	ANTONIO JE	0	0	0	VIAJANTE
10210 GARCIA	GALVAN	JESUS	0	0	0	VIAJANTE
10217 SANTANA	MENDEZ	LUIS FERNA	0	0	0	VIAJANTE
10245 NOGALES	NAVARRO	CECILIO	0	0	0	VIAJANTE
			1.152.601	440.935	610.721	
			13.831.212	5.291.220	7.328.652	